

La Plata, 18 de agosto de 2010

VISTO El artículo 55 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la ley 13834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría y

CONSIDERANDO

Que a instancias de la A.C.A., representada por su Presidente, quien solicitara la intervención de este organismo con motivo de la necesidad que los alimentos libres de gluten aptos para celíacos (sin TACC), atento su alto costo, sean cubiertos por las obras sociales, el Defensor instruyó la correspondiente investigación cuyo objeto fue recabar la información necesaria a fin de conocer en profundidad la problemática.

Que a tal efecto se realizaron reuniones con la parte solicitante, el Ministerio de Salud y consultas a especialistas de Universidades.

Que debe tenerse en consideración que la celiaquía es una enfermedad que aqueja en su salud a un importante número de ciudadanos de la provincia de Buenos Aires, que para evitar daños físicos deben evitar consumir alimentos que contengan gluten –presente en el trigo, la avena, la cebada y el centeno (TACC).

Que la mayoría de los alimentos industrializados, es decir que fueron procesados y envasados en fábricas, tienen gluten que es utilizado de varias formas: como aglutinante, espesante, colorante, para dar volumen, etc.-

Que los alimentos para celíacos (sin TACC) son más onerosos que los que no deben observar la ausencia de gluten.

Que en la Provincia de Buenos Aires, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, existe el programa de Asistencias Alimentarias Especiales-Componente Celíacos, cuyo objetivo es apoyar a las familias en condiciones de vulnerabilidad social en cuyo seno existan personas celíacas. Para ello, se transfiere mensualmente a los Municipios la suma de pesos cuarenta y seis con once centavos (\$46,11) por celíaco para la adquisición de una caja alimentaria con productos sin T.A.C.C.-

Que con fecha 31 de mayo de 2010 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires la ley 14.129, que prevé entre otras medidas: a) establecer beneficios impositivos como incentivo, para las empresas e industrias que fabriquen alimentos libres de gluten y b) establecer líneas de apoyo económico a las familias de bajos recursos que a su cargo tengan un enfermo con patología celíaca.

Que a la fecha, la mencionada norma no ha sido reglamentada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

Que el derecho a la salud se encuentra reconocido en Tratados Internacionales, entre los que se destaca, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 12) y la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25), que gozan de jerarquía constitucional (artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional) y que aseguran "el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental". -

Que en el ámbito provincial, la Constitución local garantiza el acceso a la salud y al medicamento a todos sus habitantes (artículo 36 inciso 8 de la CPBA).

Que el art. 55 del CPBA establece que: "el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes...".

Que de conformidad con el artículo 27 de la ley 13834, en atención a la solicitud planteada por la Asociación de Celiacos y con el espíritu de colaborar con el Poder Ejecutivo, es necesario elaborar el presente acto administrativo con el objeto de contribuir a asegurar la efectivización del espíritu de la medida contemplada en la ley 14129.

Por ello,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1: Recomendar al Poder Ejecutivo, que arbitre los mecanismos necesarios tendientes a la pronta reglamentación la ley 14.129, realizándose la misma de manera interministerial, entre el Ministerio de Salud, Ministerio de Economía, Ministerio de Desarrollo Social y Ministerio de Producción, y la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires a fin que los beneficios impositivos consagrados en la norma, tengan incidencia en los precios finales de los productos sin TACC, con el objeto que se equiparen al precio medio de los productos similares con gluten, igualándose de este modo el acceso a los mismos.

ARTICULO 2: Recomendar, en atención a la medida reseñada en el artículo 1, que se instrumente en la reglamentación, algún mecanismo estratégico entre el Ministerio de Desarrollo Social y los Municipios, para facilitar una mejor gestión de las compras, debido a que en la actualidad cada jurisdicción adquiere productos a diferentes precios, produciéndose desigual utilización de los recursos y desigual otorgamiento de productos a los beneficiarios.

ARTICULO 3: Recomendar que la entrega de alimentos libres de gluten a enfermos celíacos carenciados, se realice en coordinación con los centros de atención primaria de la salud para no perder oportunidades de seguimiento de los pacientes, fundamentalmente de los niños que pueden ver afectado su crecimiento por padecer esta patología.

ARTICULO 4: Recomendar la actualización bimestral del monto por beneficiario, que se transfiere a los Municipios a través del programa de Asistencias Alimentarias Especiales-Componente Celíacos, según el incremento del costo de vida.

ARTICULO 5: Notifíquese, regístrese, publíquese y oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 1/10